



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: N° 252694003001**2020000800**

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente del pagador del Ejército Nacional en la cual señaló “que el señor TEMISTO MANUEL MARTÍNEZ GABALO, se encuentra retirado de la institución por lo que no es posible atender de manera favorable lo requerido.

Por otro lado informó que la medida decretada en contra del señor WILLIAM ANDRES MARIN LOPEZ, *se dejó en turno 01 de ejecución, por contar actualmente el demandado con medidas de embargo activas.*

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98688d423e3c5a7d2455a545381d285a60b83230cf09c8ee6b940acdd5c4b46e

Documento generado en 26/11/2020 11:14:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: N° 252694003001**2020000800**

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que con arreglo a lo señalado en la sentencia C-420 de 2020, se sirva allegar constancia de la empresa postal en la que refiera las fechas de apertura de los correos electrónicos enviados a los demandados con las citaciones 291 del C.G.P. y avisos judiciales 292 ibídem. Lo anterior previo a tenerlos por notificados en debida forma y continuar el curso de presente asunto.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf5e4c5f6511b94c5a0200ed7bdf9bb47ed66143edcf84c72b48c659e6010e20

Documento generado en 26/11/2020 11:14:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120200001000

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente del pagador del Ejército Nacional en la cual señaló “se dejó en turno 18 de ejecución, por contar actualmente la demandada con las siguientes medidas de embargo activas y 17 medidas más en turno”.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

c5b891df1020a07faa6c071b82b1cddeee4eaed0569f84050839d9e24bd3aa40

Documento generado en 26/11/2020 11:14:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120200001000

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada se notificó del mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2020 mediante citatorio y aviso judicial¹ enviado a la dirección electrónica.
2. **ORDENAR** que por secretaría se contabilice el término restante con el cual cuenta la demandada para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, como quiera que el mismo se suspendió con la entrada del proceso al Despacho, de conformidad a lo previsto en el inciso 6 del artículo 118 del Código General del Proceso.
3. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

¹ Fl. 15 a 22 C-1, respectivamente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e649ebdcde8fe38c3e8ec4b6d443b50ff191788611121a81ea567177122a1409

Documento generado en 26/11/2020 11:14:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: N° 252694003001**20200001400**

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente del pagador del Ejército Nacional, en la cual señaló “se dejó en turno 1 de ejecución, por contar actualmente con demandada en el Juzgado Civil Municipal 66 de Bogotá, rad. 11001400306620190154000.”

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7abb6368fb9bbd490164351c9a54b049afc3e9b79ac5a75ecde80338b4c3ee8d

Documento generado en 26/11/2020 11:14:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: N° 252694003001**20200001400**

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora para que con arreglo a lo señalado en la sentencia C-420 de 2020, se sirva allegar constancia de la empresa postal en la que refiera la fecha de apertura del correo electrónico enviado a la demandada con el aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P. Lo anterior previo a tenerla por notificada en debida forma y continuar el curso de presente asunto.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa340b3d446a7efe29ce0d1f98de8d76e8f38ff0f95bf4512bdb79908ff27d3**

Documento generado en 26/11/2020 11:14:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: N° 252694003001**20200001500**

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente del pagador del Ejército Nacional en la cual señaló “se dejó en turno 02 de ejecución, por contar actualmente el demandado con medidas de embargo activas”.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cadf5dfa46b8836c4ed1fc5884fd539520f966254293dc30b606b55c66205f0

Documento generado en 26/11/2020 11:14:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: N° 252694003001**20200001500**

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la parte actora a efectos de que acredite qué documentos fueron enviados con el aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P., como quiera que en el documento allegado a este Juzgado, se observa que se remitió copia del oficio con el que se comunicó una medida cautelar y no el auto objeto de notificación.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92c4c0e07b6c14fac816d7e0f07dccfcbf5ad18d125e7671b40bceb51ee24a71

Documento generado en 26/11/2020 07:08:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: N° 252694003001**20200001800**

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente del pagador del Ejército Nacional en la cual señaló “se dejó en turno 02 de ejecución, por contar actualmente el demandado con medidas de embargo activas”.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2884409422dd31fd4319d85c9c8e9415b7abf12253c94730281d77e9e0bbb3e6

Documento generado en 26/11/2020 11:14:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: N° 252694003001**20200001800**

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado HENRY CAMPO QUINTERO se notificó del mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2020 mediante citatorio y aviso judicial enviado a la dirección electrónica, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, integrado como se encuentra el extremo pasivo y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 10 de febrero de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$55.000.ºº M/cte.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

¹ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e52e05bea4c32b2c93487e3f35e2487c541457e7259641588663c2acfb383df



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 26/11/2020 11:14:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120200003800

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora para que allegue la constancia de “lectura de mensaje o abierto” de la notificación personal enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica de la pasiva, so pena de no tener en cuenta la notificación realizada, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7903e66fa09a00f222bee98ab6371f33453ad93a799b1ac05ef759587f04d612

Documento generado en 26/11/2020 11:14:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0073 - 20

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de dictar sentencia y decretar el secuestro del inmueble por improcedente, como quiera que no se encuentra acreditado la inscripción del embargo en el folio de matrícula del inmueble objeto de hipoteca a lo que se aúna que la pasiva no ha sido notificada de la orden de pago.
2. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda con la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y allegue el certificado de tradición del predio a fin de acreditar la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be2a4852f3ceff72d16b62e33e9bb5face49763c00ef6ad843ec5b211f0f526e

Documento generado en 26/11/2020 11:14:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0088 - 20

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la notificación personal de la pasiva realizada por la parte actora, como quiera que con la comunicación no se anexó la totalidad de los documentos que integran el traslado de la demanda a fin que el ejecutado pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, conforme lo prevé el artículo 8 del decreto 806 de 2020
2. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda en debida forma con la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo previsto en normativa precitada.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c122aaa4590cb2dbd28a43b49634181decd40575f107148aa42810f5c65f59b

Documento generado en 26/11/2020 11:14:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120200009300

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes vigente por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada. Por secretaría procédase de conformidad.
4. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega a favor de la parte demandada ALIX NATALIA ENCISO HERNÁNDEZ de las sumas de dinero que le hayan sido descontadas y obren a órdenes del proceso de la referencia.
5. **SIN CONDENA** en costas por así haberlo solicitado la parte demandante.
6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d660597bde80c5fa691daba852be92a98bf6fba6d30ac0d8766a9e91f23be5c7

Documento generado en 26/11/2020 11:14:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120200010700

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá a través de la cual comunica el plazo límite – 2 meses - para cancelar el valor de los emolumentos que generan la inscripción de la medida de embargo que se comunicó mediante oficio N° 1301 del 27 de julio de 2020; no obstante, la apoderada activa posteriormente allega el certificado de pago ante la precitada entidad, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

c627591e34fde527dfa84e5367eff814616f49d3e4051b403ee3df6446c97a50

Documento generado en 26/11/2020 11:14:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120200011000

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER EN CUENTA** la nueva dirección electrónica aportada por el actor a folio 10 del paginario, a fin de notificar el mandamiento de pago al extremo pasivo, esto es, jaiberalonsocastillo@gmail.com.
2. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda con la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a570a5aab1e183b47b755a5a0ab3d48b08d04c7b646d8792c58289e852effd7

Documento generado en 26/11/2020 11:14:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120200011400

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTARSE** a lo dispuesto en auto de fecha 30 de marzo de la anualidad, con relación a las medidas cautelares solicitadas por extremo activo.
2. **PROCEDER** por secretaría a través de los medios electrónicos con el trámite de los oficios en cumplimiento de lo ordenado en la precitada decisión, dejándose las constancias respectivas, de conformidad a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df7c9510dd37a1639935c5471cf711ae677959be33ba96dc079713eec44c6305

Documento generado en 26/11/2020 11:14:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120200011400

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. TENER EN CUENTA** las nuevas direcciones electrónicas aportadas por el actor a folio 12 y 16 del paginario, a fin de notificar el mandamiento de pago al extremo pasivo, esto es, zenethcerchar@hotmail.com y hernandezyonid78@gmail.com.
- 2. AGREGAR** al expediente el trámite de la notificación personal efectuado al demandado YONID HERNÁNDEZ MANJARREZ a la dirección física, con resultado negativo.
- 3. NO TENER** en cuenta la notificación personal efectuada a la demandada ZENETH EDITH CERCHAR PERTUZ a la dirección electrónica, como quiera que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 aunado a ello tampoco se evidencia constancia de “lectura de mensaje o abierto” de la comunicación.
- 4. EXHORTAR** a la parte actora para que proceda en debida forma con la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo previsto en normativa precitada.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bc54c7b3df017127934b37d9eab3e0628ad426d40ead1404af77b7648976ed8

Documento generado en 26/11/2020 11:15:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120190012500

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes vigente por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada. Por secretaría procédase de conformidad.
4. **SIN CONDENA** en costas por así haberlo solicitado la parte demandante.
5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f449ef54e10fd9ef15702f6edd4cee66eb21fe9ca4247bab608160977f6e6c04

Documento generado en 26/11/2020 11:15:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120190013800

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería a la abogada DIANA PAOLA ORTIZ ARISTIZÁBAL como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 76 de la encuadernación.
2. **TENER** por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.
3. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue la constancia de “lectura de mensaje o abierto” de la notificación personal enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica de la pasiva, so pena de no tener en cuenta la notificación realizada, conforme lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b63cf8c78bca21faeb9740798a4ecc238c3254399953b9a7c081d3713ca6a665

Documento generado en 26/11/2020 11:15:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0141 - 19

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora para que allegue la constancia de “lectura de mensaje o abierto” de la notificación personal – citatorio y aviso judicial - enviados como mensaje de datos a la dirección electrónica de la pasiva, so pena de no tener en cuenta la notificación realizada, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

658075e4255ae4641c35eccaa8f328198f66e23e9e22782e05433c5f0173dc6d

Documento generado en 26/11/2020 11:15:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120200014600

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes vigente por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada. Por secretaría procédase de conformidad.
4. **SIN CONDENA** en costas por así haberlo solicitado la parte demandante.
5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bc32fb5ad87c15e08f9184491e9031452e9e396ee911675f394569d094f7ce4

Documento generado en 26/11/2020 11:15:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120190015000

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada. Por secretaría procédase de conformidad.
4. **SIN CONDENA** en costas por así haberlo solicitado la parte demandante.
5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4819e3d22a4658705f56eb826dec4926d865a0fbb94e476e644f0e52d40d1229

Documento generado en 26/11/2020 11:15:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120180015400

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes vigente por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo, a favor de la parte demandante. Por secretaría procédase de conformidad.
4. **SIN CONDENA** por así haberlo solicitado la parte demandante.
5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

825c32c2810ddc88f50b578b66fc6cd332d94ec156a842bf763cdf96bb1fb8a4

Documento generado en 26/11/2020 11:15:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120200016100

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso efectuada al demandado a la dirección física reportada en el libelo de la demanda, con resultado positivo.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite del aviso judicial o también podrá valerse de la notificación personal del ejecutado conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público.
3. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula N° **156-136706** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 3.1. **COMISIONAR** al Alcalde de Facatativá - Cundinamarca o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula N° **156-136706**, con amplias facultades, inclusive la fijación de los honorarios del auxiliar de justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
 - 3.2. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**¹ para la práctica de la anterior diligencia. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
 - 3.3. **LIBRAR** despacho comisorio con los insertos del caso que obran en el expediente y en el OneDrive. La parte demandante y/o a su apoderado judicial, tendrán en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 37 del Código General del Proceso.
 - 3.4. **REMITIR** directamente por secretaría el precitado despacho comisorio a través de los medios electrónicos y del mismo cópiese a la parte actora para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ Carrera 68 B N° 1 – 39 Sur en Bogotá; correo: hubert.04@hotmail.com, celular 3138874128 y 2906795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87ac83ce37ea7f74d2c6084af24d930f9287848a6b1457505f3afbab5468aae1

Documento generado en 26/11/2020 11:15:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120160017200

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

REQUERIR a la Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA para que se sirva allegar documento que acredite que los correos electrónicos a los que envió la renuncia de poder, corresponden a su poderdante BANCO CAJA SOCIAL. Lo anterior previo a resolver sobre la renuncia presentada por dicha togada.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10c6287c277637b9ddd459430036c9c8299436694b34204f6a89f54b28af013d

Documento generado en 26/11/2020 11:15:14 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120200017600

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REANUDAR** el proceso de la referencia con ocasión a que se encuentra vencido el término de suspensión dispuesto en auto del 26 de octubre de 2020.
2. **REQUERIR** a las partes para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia en el estado electrónico, informen los resultados del acuerdo de pago con el que se sustentó la suspensión.
3. **ORDENAR** que por secretaría, vencido el término concedido en el numeral anterior, ingrese el proceso al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

058d67493e8cb337173114c43ac7c9bf8609bfc779b18a4657da1d65b8cfe86f

Documento generado en 26/11/2020 11:15:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0177 - 20

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada se notificó del mandamiento de pago de fecha 30 de marzo de 2020 mediante citatorio y aviso judicial¹ enviado a la dirección física, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 30 de marzo de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho² la suma de **\$150.400.º M/cte.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ Fl. 18 a 21 C-1, respectivamente

² Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cddd95a130fe86330de6fc60459cae7a9d7719e3f7b12e5fd78a08fff406e178

Documento generado en 26/11/2020 11:15:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120150017900

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la perito YHERALDINE RAMÍREZ CARDOZO para que actualice el avalúo al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-24619, como quiera que el presentado por ella corresponde al año 2019.
2. **ORDENAR** que por secretaría se envíe correo electrónico a la perito YHERALDINE RAMÍREZ CARDOZO para comunicar lo antes ordenado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f688c8f6207dffab58b50165ad6d9c5fa6766ab0e18140e6cf4d057ee336fcff



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 26/11/2020 11:15:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0179 - 20

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados se notificaron del mandamiento de pago de fecha 30 de marzo de 2020 mediante citatorio y aviso judicial¹ enviado a la dirección física, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 30 de marzo de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho² la suma de **\$65.000.º M/cte.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ Fl. 17 a 24 C-1, respectivamente

² Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a60ffd2b402a3780b80e2f50fb6f3d1335a012e5ae362b77507136b0a3d5ea5b

Documento generado en 26/11/2020 11:15:20 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120200018000

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada se notificó del mandamiento de pago de fecha 30 de marzo de 2020 mediante citatorio y aviso judicial¹ enviado a la dirección física, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 30 de marzo de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho² la suma de **\$89.000.º M/cte.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ Fl. 15 a 22 C-1, respectivamente

² Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c58aa35d13f96a6e4ae3f5f94261c36306183af6a53e3faf6b65b8acb30505cf

Documento generado en 26/11/2020 11:15:21 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 252694003001**20200018600**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto calendarado 26 de octubre de 2020, por el cual se negó la petición de suspensión del proceso solicitada por la parte demanda, así como también la solicitud de tener por notificado al demandado Edwin Alfonso Gómez Villamil, por conducta concluyente, previo los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante la providencia censurada, este Despacho resolvió para negar la petición que hizo la parte actora, coadyuvada por el demandado EDWIN ALFONSO GÓMEZ VILLAMIL, en la que deprecaron la suspensión del proceso de la referencia, así como la realizada por el apoderado de la demandante, en sentido a tener por notificado por conducta concluyente al demandado antes mencionado.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia del 26 de octubre de 2020, notificada por estado electrónico fijado en el micro-sitio del Despacho, el apoderado actor formuló recurso de reposición, en el que adujo que es procedente tener por notificado al demandado EDWIN ALFONSO GÓMEZ VILLAMIL como quiera que este suscribió un memorial dirigido a este Juzgado, en el que además de pedir la suspensión del expediente que aquí se tramita, lo identificó por el número de radicado y las partes del mismo, lo que indica que conoce del mismo, así como también con esa solicitud se allegó el acuerdo de pago, en el que aceptó la deuda que es objeto de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

En el caso bajo estudio, el recurrente considera que se debe tener por notificado por conducta concluyente al demandado Edwin Alfonso Gómez Villamil, por cuanto suscribió el memorial en donde se había solicitado la suspensión del presente proceso, conforme a un acuerdo de pago en el que aceptó la obligación a su cargo, de lo que no quedaría duda que conoce sobre las pretensiones de la demanda.

Para resolver se tiene que, el artículo 301 del Código General del Proceso indica, que:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de***



dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Negrillas fuera del texto.

Ahora, de la revisión de la actuación surtida hasta el momento, en especial el memorial contentivo de la suspensión del proceso y del acuerdo de pago, no se evidencia que el demandado Edwin Alfonso Gómez Villamil haya manifestado en forma clara e inequívoca, que conoce la existencia del mandamiento de pago proferido por este Despacho el 01 de julio de 2020, por lo tanto, no le asiste razón al recurrente al manifestar que se dan los presupuestos para dar aplicación a la norma en comento, como quiera que la normativa es bastante clara al señalar el supuesto fáctico que se debe tener en cuenta para dar aplicación a la consecuencia jurídica allí señalada, esto es, que el demandado indique que conoce la providencia a notificar.

Nótese que si bien, en la cláusula cuarta del acuerdo de pago arrimado se señaló: “...el *DEUDOR* se da por notificado de la demanda adelantada en *EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA*, con radicado **2020-186**, del cual se solicitará la suspensión durante el término del cumplimiento del mismo...”. Tal mención no cumple con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., esto es, que haya indicado que conoce el mandamiento ejecutivo proferido en su contra.

En este punto, es preciso advertir que el legislador estableció en el artículo 301 del estatuto procesal vigente, dos escenarios posibles para considerar a los demandados notificados por conducta concluyente pero con dos resultados diferentes; el primero que atrás se transcribió, conforme el cual cuando el demandado directamente comparece al proceso de manera escrita o verbal en audiencia, y manifiesta que conoce determinada providencia, caso en el cual se entenderá notificado en esa misma data, lo que indica que los términos de traslado correrían a partir del día siguiente, como bien es sabido.

El segundo escenario, corresponde a cuando el demandado comparece a través de apoderado judicial constituido para el efecto, caso en el cual, no se requiere que este o el poderdante refieran que conocen determinada providencia, pero solo se tendrá notificado hasta tanto se publique el auto que reconoce personería jurídica, lo que indica que los términos de traslado correrán a partir del día siguiente a este.

Para el caso, no hay duda que el demandado EDWIN ALFONSO GÓMEZ VILLAMIL sabe de la existencia del proceso de la referencia, pues así lo denota el escrito de solicitud de suspensión con su firma, sin embargo, dada la falta de conocimiento en el derecho que se presume de esta persona, no se le puede arrogar los mismos efectos que si hubiese comparecido a este asunto a través de apoderado judicial para considerar que no era necesaria la manifestación inequívoca de que conoce cierta providencia, ni mucho menos se puede obviar ese requisito expresamente previsto por el legislador, pues como se indicó, ello tiene relación directa con el término de traslado que correrá a efectos de que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Los anteriores argumentos son suficientes para no acceder a la petición del extremo accionante, como así se dirá en la parte resolutive de la presente decisión.

En consecuencia, el Juzgado



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Calle 7 No. 2-86 piso 2

jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: **NO REVOCAR** el auto de fecha 26 de octubre de 2020, con fundamento en lo expuesto previamente.

SEGUNDO: **ORDENAR** que por secretaría, ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 50** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy, **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f30bc74b14f85c78c16b37d41e9651ced39c73e2fb6dd326cd2eaf47d91e178

Documento generado en 26/11/2020 05:00:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120200018700

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada se notificó del mandamiento de pago de fecha 1 de julio de 2020 mediante citatorio y aviso judicial¹ enviado a la dirección física, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 1 de julio de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho² la suma de **\$61.000.º M/cte.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ Fl. 17 a 24 C-1, respectivamente

² Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

077d51b45ad2f87fc85e4186ec097c8d669ffbd019ad8ea2ccc41791421e486f

Documento generado en 26/11/2020 11:15:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120190019500

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada. Por secretaría procédase de conformidad.
4. **SIN CONDENA** en costas por así haberlo solicitado la parte demandante.
5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad875a63e817f6819f4e35c07d30731ce512b0e6d0b8f810174ae68bcb3600f9

Documento generado en 26/11/2020 11:15:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120200022400

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes vigente por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo, a favor de la parte demandante. Por secretaría procédase de conformidad.
4. **SIN CONDENA** por así haberlo solicitado la parte demandante.
5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0013de42d910aa8a80f9d1326ffcb9ab74dadd611d0360f17f6445f7fd1d2799

Documento generado en 26/11/2020 11:15:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120200022700

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente la comunicación proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá con relación a la efectiva inscripción de la medida de embargo sobre el rodante de placas KLN542 de propiedad de la demanda.
2. **EXHORTAR** a la parte actora para que allegue el certificado de tradición y libertad del precitado vehículo, a fin de constatar la inscripción de la cautela y proceder con la aprehensión del mismo.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9500097de3c5c1c4d43e233ecdb0917f3fa8fa1c6515c5d7ff9983089b07c90f

Documento generado en 26/11/2020 11:15:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120200022700

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** notificada por conducta concluyente a la demandada LUZ ADRIANA ARÉVALO CERÓN del mandamiento de pago de fecha 1 de julio de 2020, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.
2. **DECRETAR la SUSPENSIÓN** del proceso por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de radicación del memorial – 15 de septiembre de 2020 -, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 ibídem.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

c0019a33d428f2470fcdbf19f06870186457a38efa1c86fa6e44ca23bf26c98f

Documento generado en 26/11/2020 11:15:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120200023000

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que soportaron la acción, a favor de la parte demandada. Por secretaría procédase de conformidad.
4. **SIN CONDENA** inciso final art. 316 C.G.P.
5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ef52ceb17d1895484cab98a0f4df358267b3bd82c62c0e297338d392c367476

Documento generado en 26/11/2020 11:15:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120200023100

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la notificación personal de la pasiva realizada por la parte actora a la dirección electrónica, como quiera que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 aunado a ello tampoco se evidencia constancia de "lectura de mensaje o abierto" de la comunicación.
2. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda en debida forma con la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo previsto en normativa precitada.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a734a815f331dafe5b081f96838e711a1cdae79ed5f94ad56760e3d63e8abc5

Documento generado en 26/11/2020 11:15:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120180023800

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

OBRE en autos para lo pertinente el informe que antecede por el cual el actor señaló el estado en el que se encuentra la diligencia de secuestro dispuesta en Despacho Comisorio No. 034 del 11 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9600f455dd652f694e46df6e6e7fd1c0dc3895ce2b724e6379630e1b571113bd

Documento generado en 26/11/2020 11:15:34 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120200024900

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. TENER EN CUENTA** la nueva dirección electrónica aportada por el actor a folio 10 del paginario, a fin de notificar el mandamiento de pago al extremo pasivo, esto es, johnfonseca1983@hotmail.com.
- 2. EXHORTAR** a la parte actora para que proceda con la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, esto es con la advertencia de que se entenderá notificado pasados dos días hábiles siguientes, que deberá enviar su respuesta al correo electrónico del Despacho, para lo cual envíesele copia del escrito de demanda, traslado y auto a notificar.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

067f2f506938773fe077d6c54b7f78ef9cbc7337aaa51d0c4af2a14c4e2f595b

Documento generado en 26/11/2020 11:15:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120200024900

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. TENER EN CUENTA** la nueva dirección electrónica aportada por el actor a folio 10 del paginario, a fin de notificar el mandamiento de pago al extremo pasivo, esto es, johnfonseca1983@hotmail.com.
- 2. EXHORTAR** a la parte actora para que proceda con la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, esto es con la advertencia de que se entenderá notificado pasados dos días hábiles siguientes, que deberá enviar su respuesta al correo electrónico del Despacho, para lo cual envíesele copia del escrito de demanda, traslado y auto a notificar.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

067f2f506938773fe077d6c54b7f78ef9cbc7337aaa51d0c4af2a14c4e2f595b

Documento generado en 26/11/2020 11:15:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0253 - 20

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por notificada personalmente a la demandada VANESSA JULIETH VÁSQUEZ ESCOBAR del mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2020 de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la oficina de registro de Instrumentos Públicos a través de la cual comunica el plazo límite – 2 meses - para cancelar el valor de la inscripción de la medida de embargo que se comunicó mediante oficio N° 1335 del 3 de agosto de 2020.
3. **PROCEDER por secretaría** nuevamente al trámite del oficio N° 1335 del 3 de agosto de 2020 a través de los medios electrónicos y del mismo cópiese a la parte demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c23daae4414048e065a53a7cc41a526af7f32ddb68ce01eba23d9b6a1cf1739

Documento generado en 26/11/2020 11:15:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: N° 252694003001**20190028600**

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de los bancos de Bogotá y Banco Caja Social, respecto de la imposibilidad de acatar la orden de embargo por cuanto los demandados no son titulares de productos con la entidad.
2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del Banco Davivienda, BBVA quien indicó que la medida de cautelar fue registrada, sin presentar saldos susceptibles de embargo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7f376e00319ee187737acb6cbdf24613d1daad9e01c6cfedecfaa6b65079a66

Documento generado en 26/11/2020 11:15:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120190031400

Vista la petición que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. Fijar la hora de las 09:30 a.m. del día 25 de enero de 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, ordenada en proveído del 5 de noviembre de la anualidad.

Parágrafo 1. La asistencia de las partes y de sus apoderados judiciales, se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuenta electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente. Por **secretaría** se harán las coordinaciones del caso.

2. Téngase en cuenta las pruebas decretadas en providencia del 14 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c5708528e44b308933983b8e3d9b809238b27d83f8aba28b9188501d52310d5

Documento generado en 26/11/2020 05:00:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120190032000

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado se notificó del mandamiento de pago de fecha 28 de mayo de 2019 mediante citatorio y aviso judicial¹ enviado a la dirección física, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

En consecuencia, y por sustracción de materia no se tendrá en cuenta el citatorio efectuado a la pasiva el 9 de noviembre de la anualidad.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 28 de mayo de 2019.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho² la suma de **\$52.000.º M/cte.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ Fl. 27-28 y 20 a 22 C-1, respectivamente

² Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7f9bb44835bbbb2f96e9fc56f6248890fa342b5909ab8e6e23fe7dd91b9b900

Documento generado en 26/11/2020 11:15:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120180035300

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REANUDAR** el proceso de la referencia con ocasión a que se encuentra vencido el término de suspensión dispuesto en auto del 19 de diciembre de 2018.
2. **REQUERIR** a las partes para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia en el estado electrónico, informen los resultados del acuerdo de pago del que se hizo mención en el mes de diciembre de 2018.
3. **ORDENAR** que por secretaría, vencido el término concedido en el numeral anterior, ingrese el proceso al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

108b13a6b54fd96c590d368b489d20982e69e407cc9f3e33f0d96e31dd30eef2

Documento generado en 26/11/2020 11:15:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120180035900

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada. Por secretaría procédase de conformidad.
4. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega a favor de la parte actora y/o a su apoderado con facultad de cobrar títulos judiciales, la suma de \$9.000.000,00 M/cte. Siempre que no exista embargo de crédito vigente
5. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega a favor del demandado YERSON ALEXANDER VEGA CAICEDO las sumas de dinero que excedan los \$9.000.000,00 M/cte. que se dispuso entregar a la parte demandante. Siempre que no exista embargo de remanentes vigente y correspondan a títulos descontados a él.
6. **SIN CONDENA** en costas por así haberlo solicitado la parte demandante.
7. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2627b1a4d2b0f2db03b068133e7674b69fd179ed189f6a9631bed860b923f42c

Documento generado en 26/11/2020 11:15:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120190038300

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

ORDENAR que por secretaría se haga entrega de los dineros consignados a órdenes de este proceso, a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar depósitos judiciales, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77b6aae5d3528f7e4c9b104f477a314dc71c3a54a68de272f07032842fb9cb1a

Documento generado en 26/11/2020 11:15:45 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0397 - 17

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de relevo del curador y compulsas de copias presentada por la apoderada de la activa por improcedente, como quiera que en el presente aún no se ha dado cumplimiento al auto que ordenó el emplazamiento del demandado.
2. **PROCEDER** por Secretaría con la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de noviembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
3. **DESIGNAR**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad-Litem de la demandada en mención al abogado **JOSÉ RENE ORTIZ GÓMEZ**¹.
4. Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene líbrese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
5. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación. Hágase esta advertencia en las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Email: reo194@hotmail.com y celular 3192435586



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d1d32cf6f6283d469de39b150385442c7158ccfb1762e65d7c2ad9c8743fba1

Documento generado en 26/11/2020 11:15:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120190039700

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado LUIS EDUARDO TRIANA AYALA se notificó del mandamiento de pago de fecha 17 de junio de 2019 mediante citatorio y aviso judicial¹ enviado a la dirección electrónica, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, integrado como se encuentra el extremo pasivo y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 17 de junio de 2019.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho² la suma de **\$95.000.º M/cte.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

gma

¹ Fl. 41-43 y 36 a 39 C-1, respectivamente

² Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4a227991dedfb7f7751058d526283df5c9aa07ec5fdd04d5019e91f0ce61278

Documento generado en 26/11/2020 11:15:48 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120190041800

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que soportaron la acción, a favor de la parte demandada. Por secretaría procédase de conformidad.
4. **SIN CONDENA** en costas por así haberlo solicitado la parte demandante.
5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20b136a4947e1b4b47157aae023eddb43449c4b99ceedd8324081f3f2938997e

Documento generado en 26/11/2020 11:15:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120180045000

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada por la apoderada en sustitución de la parte demandante, como quiera que no cuenta con facultad para recibir (art. 461 del C.G.P.).
2. **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que en el término de treinta (30) siguientes a la notificación de la presente providencia en el estado electrónico, proceda a notificar al demandado ELBER ERNESTO HURTADO CORTÉS, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Por secretaría contabilícese el término anterior.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

00180829d54f0c7d1ffe199d68e22f755fb6b2870a30a5b4566c669bdc2817af

Documento generado en 26/11/2020 11:15:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120170045700

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes vigente por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada. Por secretaría procédase de conformidad.
4. **SIN CONDENA** en costas por así haberlo solicitado la parte demandante.
5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e52793071d5973a29e9647bee64fb0746d37bbfabe85df6de8124c9afdf5ff5a

Documento generado en 26/11/2020 11:15:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120180047700

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta el citatorio efectuado a la pasiva, como quiera que en el mismo se comunicó una fecha errada del mandamiento de pago. Nótese que el mandamiento de pago data del 3 de agosto de 2018 y no de 2019 como se plasmó en la comunicación.
2. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda con la notificación del extremo pasivo a la dirección electrónica, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 con la advertencia que se entenderá surtido su notificación a los dos (2) días siguientes al recibo y apertura de la comunicación. Remítasele copia de la demanda, anexos y auto a notificar.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f940be26f03ae4483724efd432130557debe46d9a0ea1967e405b7e220eb1b43

Documento generado en 26/11/2020 11:15:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Calle 7 No. 2-86 piso 2

jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 252694003001**20160048400**

Vencido como se encuentra el término del traslado de la oposición presentada y teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha cinco (05) de noviembre del año en curso se decretaron las pruebas a practicar, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 309 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. **SEÑALAR** el día **lunes 18 de enero del año 2021, a las 09:30 a.m.** a fin de llevar acabo la audiencia que trata el art. 309 del Código General del proceso.
2. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuenta electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.
3. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 50** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy, **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afda2eb2eba3609a83ef97cf9dd7204abdec14b347da186a5584fb79afc511e8

Documento generado en 26/11/2020 05:00:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 252694003001**20190051500**

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** la hora de las **09:30 a.m. del día viernes 22 de enero de 2021** a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem.
2. **ADVERTIR** que para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuenta electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.
3. **ADVERTIR** que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.
4. **ABRIR** a pruebas el proceso de la referencia y al efecto se DECRETA las siguientes:

4.1. ACTIVA

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

4.2. PASIVA

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

OFICIOS: NEGAR las solicitadas con destino a BANCO AGRARIO y SURED GIROS toda vez que la documental que pretende sea arribada por esas entidades, pudo ser solicitada directamente por la parte interesada mediante derecho de petición, sin necesidad de intervención judicial, aunado a que corresponden a documentos que por virtud a haber sido consignaciones realizadas directamente por esa parte, las debe tener en su poder, sin que haya manifestado el motivo justificativo para que ello no sea así.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Calle 7 No. 2-86 piso 2

jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 50** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy, **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b00b1ecbb4ac6863f68899ea6ce4fc443057d1e4bfcf02d5db1bcfe9d63124d

Documento generado en 26/11/2020 07:08:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0518-20

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA** de única instancia instaurada por **JOSÉ GUILLERMO GAITÁN** en contra de **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE JABONERÍAS UNIDAS S.A. Y FILIALES** y demás personas indeterminadas.
2. **Correr traslado** de la demanda a la pasiva por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.
3. **Ordenar el emplazamiento** de la sociedad demandada y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. **Secretaría** proceda con la inclusión de éstos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
4. **Ordenar** al demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 ejúsdem.
5. **Ordenar la inscripción de la demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-67826** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, de conformidad con el artículo 592 ibídem.
6. **Oficiar por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
7. **Oficiar por Secretaría** a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento de este Municipio, a la Fiscalía General de la Nación y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente, a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso.

Lo anterior para que si éstas lo consideran pertinente procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y refieran sí el inmueble objeto de Litis se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.



En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso

8. **Oficiar por Secretaría** a la Alcaldía de Facatativá y Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal de Facatativá, a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso y para que en el perentorio e improrrogable término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído, procedan a realizar manifestación acerca de sí el inmueble objeto de Litis se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012 e igualmente alleguen copia del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de este municipio.

En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso

9. **RECONOCER** personería a la abogada **NATALIA OSSA GÓMEZ** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3d89ecea7994081153c9af36dc42a2026f671e6029f32937bdef071029ec0f0

Documento generado en 26/11/2020 05:00:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0523-20

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ALLEGAR** el poder especial otorgado por la entidad demandante a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA en el cual se determine expresamente contra quien se dirige la acción, el asunto para el cual se otorga y claramente identificado. Nótese que en el documento allegado hace alusión de manera genérica a las obligaciones, contrario a lo preceptuado en el artículo 74 ídem.
 - 1.2. **ACLARAR** y/o **PRECISAR** a qué hace referencia la pretensión N° 2 del libelo de la demanda. Nótese que solamente se está cobrando el capital insoluto de la obligación.
 - 1.3. **INDICAR** la fecha desde la cual se pretenden los intereses moratorios sobre la suma que se relaciona en la pretensión N° 3 del escrito de demanda.
2. **RECONOCER** personería al abogado **GERMÁN ANDRÉS CUELLAR CASTAÑEDA**, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los mismos términos y para los fines del poder conferido inicialmente.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8adff3e5055d033c45c51e3c489aa7f72a1c5c7efb21ee8b729b97d20ae4479d

Documento generado en 26/11/2020 05:00:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120160052800

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora para que actualice el avalúo del vehículo de placas RCM-515, como quiera que el presentado por esa parte corresponde al año 2019, con fundamento en la resolución No. 5480 del 2018.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b806b4e71ae0fbc73bbf87c321f48b72b77297c5ae02a0e72aee4e2b048f5965

Documento generado en 26/11/2020 11:15:56 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0530-20

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.1. ALLEGAR la tabla de amortización de cada una de las obligaciones que se pretenden ejecutar de forma legible.
- 1.2. ALLEGAR nuevamente de forma legible todos y cada uno de los pagarés soporte de la acción. Nótese que la copia digital aportada de cada uno de ellos se encuentra borrosa, por ende, resulta incomprensible
- 1.3. PRECISAR y/o ACLARAR dentro de la pretensión N° 1 del libelo de la demanda el valor tanto de las cuotas del capital vencido y no pagado (1.1.) como de los intereses de plazo que debían pagarse junto con éstas (1.3.). Nótese que al realizar la sumatoria de cada una de las cuotas mensuales a capital más los intereses causados durante cada periodo, respectivamente, da como resultado un valor muy superior y dispar a la cuota mensual pactada dentro de la literalidad del pagaré N° 454454322 y a la cual se obligó pagar el deudor, ello teniendo en cuenta que dentro de la cuota se encuentra incluido los intereses corrientes conforme se observa de la literalidad del pagaré. Con todo, tenga en cuenta lo valores relacionados en la tabla de amortización que se anexe para el efecto.
- 1.4. PRECISAR y/o ACLARAR dentro de la pretensión N° 2 del libelo de la demanda el valor tanto de las cuotas del capital vencido y no pagado (2.1.) como de los intereses de plazo que debían pagarse junto con éstas (2.3.) desde el mes de septiembre de 2019 al mes de agosto de 2020. Nótese que al realizar la sumatoria de cada una de las cuotas mensuales a capital más los intereses causados durante cada periodo, respectivamente, da como resultado un valor muy superior y dispar a la cuota mensual pactada dentro de la literalidad del pagaré N° 456354854 y a la cual se obligó pagar el deudor. Con todo, tenga en cuenta lo valores relacionados en la tabla de amortización que se anexe para el efecto.
- 1.5. PRECISAR y/o ACLARAR dentro de la pretensión N° 3 del libelo de la demanda el valor tanto de las cuotas del capital vencido y no pagado (3.1.) como de los intereses de plazo que debían pagarse junto con éstas (3.3.) desde el mes de agosto de 2019 al mes de agosto de 2020. Nótese que al realizar la sumatoria de cada una de las cuotas mensuales a capital más los intereses causados durante cada periodo, respectivamente, da como resultado un valor muy superior y dispar a la cuota mensual pactada dentro de la literalidad del pagaré N° 456706332 y a la cual se obligó pagar el deudor, ello teniendo en cuenta que dentro



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la cuota se encuentra incluido los intereses corrientes conforme se observa de la literalidad del pagaré. Con todo, tenga en cuenta lo valores relacionados en la tabla de amortización que se anexe para el efecto.

- 2. RECONOCER** personería al abogado **PLUTARCO CADENA AGUDELO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

35e77f33d1269a301a51d7402ebd844dc30b9e0cdb4e8d99022d0e9d38617e3f

Documento generado en 26/11/2020 05:00:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0531-20

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ALLEGAR** la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria de la relación contractual. – numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso –
 - 1.2. **ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -
 - 1.3. **PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –
2. **RECONOCER** personería a la abogada **CARLOS ALBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

568b961d0a69a41d3d3eb1ebe731ba11f0be9a0119491987a149061e393879e3

Documento generado en 26/11/2020 05:00:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0532-20

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **MARCO ANDRÉS MORALES SERNA** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré N° 9346544

- 1.1. \$25.986.521.ºº M/cte.**, correspondientes al saldo insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 31 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. \$3.730.542.ºº M/cte.**, correspondientes a los intereses remuneratorios, liquidados desde el 10 de noviembre de 2014 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
- 3. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 4. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 6. RECONOCER** personería a la entidad **CARTERA INTEGRAL S.A.S.**, quien actúa a través de su representante legal suplente el abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS como endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 049** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

878eac83417d2f696dc3dd840b1f7e7d19215527cc856d55ed58faf07e03b0b3

Documento generado en 26/11/2020 05:00:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0533-20

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en contra de **JIMMY ALEXANDER DÍAZ CASTAÑEDA** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré N° 106110253

- 1.1. **\$41.178.118.° M/cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0091e983136ccd1be1c2af252b00ebf080be1f3c43322f271730af95f49f768a

Documento generado en 26/11/2020 05:01:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0535-20

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MILTON JAVIER SIABATO LOZANO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 372088966

- 1.1. **\$35.963.280.00 M/Cte.**, correspondientes al saldo capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Capital vencido

- 1.3. **\$7.999.998.00 M/Cte.**, correspondientes a 6 cuotas vencidas y no pagadas desde el 13 de abril de 2020 hasta el 13 de septiembre de 2020 (fl. 44-46).
 - 1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.
 - 1.5. **\$1.981.388.00 M/cte.**, correspondientes al valor total de los intereses remuneratorios que debía ser pagado con cada cuota a capital, liquidados a la tasa equivalente al 11.69% E.A.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.



5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la sociedad **AECSA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez designó a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

cc6335abf3b21c452ca0a0ed5e4143c26cf0142d816354a527e5e43e95c2c806

Documento generado en 26/11/2020 05:01:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0536-20

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MARCO ANTONIO CADENA MALDONADO** en contra de **SANDRA MILENA CORREA GÓMEZ** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. **\$500.000.00 M/Cte.**, correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 22 de junio de 2017.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 23 de junio de 2017, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. Por los intereses de plazo sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima que fije para cada periodo la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de marzo de 2017 hasta el 22 de junio de 2017.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que el señor **MARCO ANTONIO CADENA MALDONADO** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d9d0423a3f388726d87008e5740eeda0ecfa8b959dd3de1bf06f61d6447388d

Documento generado en 26/11/2020 05:01:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0538-20

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **JESÚS ALBERTO ALZATE CLAVIJO** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré N° 99925184361

- 1.1. **\$19.110.115.° M/cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día en que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$3.546.001.° M/cte.**, correspondientes a los intereses remuneratorios, sobre el capital que antecede.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **EDUARDO TALERO CORREA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 049** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb1ff0493a10f119d6ad52d572ea226859b5e23c09b4d995a32f6035e545da99

Documento generado en 26/11/2020 05:01:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0539 - 19

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la notificación por aviso obrante a folios 30 a 35 como quiera que el citatorio efectuado a la pasiva arrojó un resultado negativo, lo cual resulta improcedente a lo previsto en el inciso 3° del artículo 292 del Código General del Proceso.
2. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda con la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

564670c2ccc94fb299ae5c992f298f8cc0b547a7752488ca71b83b7fb3e01991

Documento generado en 26/11/2020 11:15:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0544-20

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **LUIS CARLOS GARCIA MORENO** en contra de **MARIA DEL SOCORRO CASTRO y LUZ MARINA PARDO ROJAS** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. \$1.500.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio N° 1, con fecha de creación el 20 de mayo de 2018.
 - 1.1.1.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 de agosto de 2018, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.1.2.** Por los intereses de plazo sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima que fije para cada periodo la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de mayo de 2018 hasta el 20 de agosto de 2018.
 - 1.2. \$1.400.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio N° 3, con fecha de creación el 25 de mayo de 2018.
 - 1.2.1.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de noviembre de 2018, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.2.2.** Por los intereses de plazo sobre la suma del numeral 1.2., liquidados a la tasa máxima que fije para cada periodo la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de mayo de 2018 hasta el 25 de noviembre de 2018.
- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
- 3. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 4. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que el señor **LUIS CARLOS GARCÍA MORENO** actúa en causa propia como endosatario en propiedad al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

9f08c05ce513edda75ab087e449161d1398a5e4a4c13464f91e6f81766360816

Documento generado en 26/11/2020 05:01:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0545-20

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerlo y tramitarlo, toda vez que estamos frente a un asunto atribuido exclusivamente a la Jurisdicción ordinaria laboral y de seguridad social, dada la *causa petendi* del libelo de la demanda.

Lo anterior, en virtud de lo previsto en el numeral 6 del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza “ *Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive*”. (Subrayado propio)

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma norma en comento, la competencia para avocar conocimiento recaerá sobre el Juez Civil del Circuito de este municipio, toda vez que en esta circunscripción no hay Juez Laboral del Circuito.

Así las cosas, conforme a lo establecido en la norma en comento y lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral por falta de competencia.
2. **REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de este municipio, por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciense electrónicamente.**
3. **PROCEDER** con el envío del expediente a través de los medios electrónicos. **Secretaría** proceda de conformidad, dejándose las constancias respectivas.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a la parte actora por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1edbd88cf532fbe36c1148e9d5d83a4c412afd484eb1db59b70d1391fd6ab48a

Documento generado en 26/11/2020 05:01:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0546-20

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, en contra de **LUIS ERNESTO PARRA GÓMEZ** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré N° 2365412

- 1.1. **\$49.151.80.° M/cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **BETSABÉ TORRES PÉREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1ca4eecad2717f67510b036473af802d4c01211e715fa0980db05d8d55b8965

Documento generado en 26/11/2020 05:01:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0547-20

En atención al informe secretarial, por ser procedente de conformidad con el artículo 152 y ss del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** al señor **ELKIN GONZALO LÓPEZ RAMÍREZ**, quien queda exento de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia y/u otros gastos de la actuación, además para que se observe lo atinente a las costas procesales en la oportunidad que corresponda.
2. **NOMBRAR** como apoderada judicial del precitado señor a la abogada **JULIETH ANDREA GONZÁLEZ**, quien se encuentra adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca, para que proceda adelantar el trámite o las acciones procesales respectivas en pro de la defensa e intereses del amparado por pobre.
3. **Secretaría**, comuníquesele del nombramiento al correo electrónico: julietacg5509@gmail.com y al celular 3144751947. Adviértasele que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Una vez la abogada designada en amparo de pobreza, tome posesión del cargo, archívense las presentes diligencias, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1abdf0f387ac95f504204f291b14364a8a770465d8605cdc8105a6e88dc52dda

Documento generado en 26/11/2020 05:01:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0548-20

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **CONSORCIO CONSULTOR EN CRÉDITO S.A.S.**, en contra de **FRIGORÍDIGO REGIONAL SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, por las siguientes sumas dinero derivadas del acuerdo de pago suscrito el 20 de junio de 2019:
 - 1.1. **\$37.288.951.ºº M/cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
 - 1.2. **\$4.863.370.ºº M/cte.**, correspondientes a los intereses moratorios causados sobre el capital anterior desde la fecha de su incumplimiento.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **LUZ MADELEYNE CALDERÓN LÓPEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22b246232390f25073636be3a7697edfd7001a7ffc06e20caa1302c47980a629

Documento generado en 26/11/2020 05:01:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0549-20

Ingresan las diligencias para calificar precedentes del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá que rechazó la demanda por falta de competencia mediante auto de 6 de octubre del presente año.

Así las cosas, lo procedente sería cumplir y obedecer lo dispuesto por el superior, sin embargo, revisado los documentos de la acción se observa que este Despacho no es competente en virtud del territorio como se expone a continuación:

El numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que *“En los procesos de sucesión **será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional**, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.”* (negrilla fuera de texto).

Ahora, para el caso bajo estudio, se advierte que conforme a los hechos y pretensiones del libelo de la demanda la causante LIGIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (Q.E.P.D.) tuvo su último domicilio o asiento principal de sus negocios en el municipio de Guayabal de Siquima - Cundinamarca, aunado a ello su muerte ocurrió en la misma municipalidad.

Así las cosas, conforme a lo establecido en la norma en comento y lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** conocimiento de la presente acción.
1. **RECHAZAR** la presente demanda sucesoral por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal de Siquima – Cundinamarca (Reparto), por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciense electrónicamente.**
3. **PROCEDER** con el envío del expediente a través de los medios electrónicos. **Secretaría** proceda de conformidad, dejándose las constancias respectivas.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a la parte actora por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Ode01a0efa80308c23598f96518d7b1db76548f96949b2db2da19e85f2611f80

Documento generado en 26/11/2020 05:01:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0550-20

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerlo y tramitarlo, toda vez que estamos frente a un asunto atribuido exclusivamente a la Jurisdicción ordinaria laboral y de seguridad social, dada la *causa petendi* del libelo de la demanda.

Lo anterior, en virtud de lo previsto en el numeral 6 del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza “ Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”. (Subrayado propio)

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma norma en comento, la competencia para avocar conocimiento recaerá sobre el Juez Civil del Circuito de este municipio, toda vez que en esta circunscripción no hay Juez Laboral del Circuito.

Así las cosas, conforme a lo establecido en la norma en comento y lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral por falta de competencia.
2. **REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de este municipio, por ser el competente para conocer del mismo. **Oficiese electrónicamente.**
3. **PROCEDER** con el envío del expediente a través de los medios electrónicos. **Secretaría** proceda de conformidad, dejándose las constancias respectivas.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a la parte actora por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1152b642dc01ecd94565b3c7467cb84d9eee5536be046da309b5253fe16cc03b

Documento generado en 26/11/2020 05:01:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0551-20

Por ser procedente la petición que hace el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Facatativá, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y el artículo 38 del Código General del Proceso modificado por la ley 2030 de 2020, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **COMISIONAR** al Señor ALCALDE DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA o a quien este delegue, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la Calle 9 N° 6 – 40 Barrio Santa Rita del municipio de Facatativá – Cundinamarca, a favor de la señora MARCIA AMPARO CUBILLOS BALLÉN o ante su ausencia al señor JUAN MANUEL CUBILLOS BALLÉN.

Se le advierte al Comisionado que en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar el derecho de retención. Por Secretaría **Líbrese** Despacho Comisorio con los insertos del caso, anexándose copia del presente proveído y del certificado de tradición y libertad del inmueble.

2. **DEVOLVER** la actuación a su lugar de origen, una vez efectuada la comisión, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

421ef08445578eb449b91753c9e481625f93fc25c2d72618debacca7c7d29e8c

Documento generado en 26/11/2020 05:01:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0552-20

Ingresan las diligencias para calificar precedentes del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá que rechazó la demanda por falta de competencia mediante auto de 9 de octubre del presente año.

Así las cosas, reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 480, 488, y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR Y DECLARAR** abierta la **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de los causantes **TULIO ISAÍAS PARRADO VELÁSQUEZ** y **MARÍA ADELA CARRILLO DE PARRADO (q. e. p. d.)**.
2. **RECONOCER** como herederos de los causantes a **HÉCTOR DANIEL PARRADO CARRILLO, LILIA PARRADO DE HERNÁNDEZ, INELDA PARRADO CARRILLO, EDELMIRA PARRADO CARRILLO y MARÍA STELLA PARRADO CARRILLO** como hijos de los causantes, y **ÉDGAR ZABALA PARRADO y WILSON ALFREDO ZABALA PARRADO**, éstos últimos en representación de **BLANCA IRMA PARRADO DE ZABALA (q.e.p.d.)** como hija de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. **REQUERIR** a los señores **HUMBERTO PARRADO CARRILLO y MAURICIO PARRADO CARRILLO** como hijos de los causantes, para que informen y declaren dentro del término de veinte (20) días, si aceptan o repudian la herencia de **TULIO ISAÍAS PARRADO VELÁSQUEZ y MARÍA ADELA CARRILLO DE PARRADO (q. e. p. d.)**, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** a los precitados señores conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Con tal fin téngase en cuenta las direcciones aportadas en el libelo de la demanda.
5. **DECRETAR** el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **156-18544** de propiedad de los causantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 ibídem.
- 5.1. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para que proceda de conformidad. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
6. **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados y las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. **Secretaría** proceda a incluir la información en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del ejúsdem, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.



7. **SECRETARÍA** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del acuerdo PSAA 10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión
8. **OFICIAR** a la DIAN informándole la apertura de este proceso de sucesión, lo anterior a fi de dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 490 ibídem, en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario.
9. **RECONOCER** personería al abogado **PABLO ANTONIO TATUTIVA PARRADO** como apoderado judicial de los herederos reconocidos, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fd9874d3ecd1f6c03f458fe76e71bae80e91e06a447d411542602bd7fc60de4

Documento generado en 26/11/2020 05:01:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0553-20

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 *Ibidem*, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ADRIANA ZAMBRANO SAAVEDRA** en contra de **LILIANA MATILDE RUBIO CABRA** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. **\$3.000.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio N° 634, con fecha de vencimiento el 29 de febrero de 2020.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que la señora **ADRIANA ZAMBRANO SAAVEDRA** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

gma

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

94b1909e3a96904274a1835d341d49006f3b2c733e7142b05067f9c2fb71b226

Documento generado en 26/11/2020 05:01:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0554-20

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BLANCA CECILIA SALAZAR** en contra de **MAURICIO PAREDES y LAURA ADRIANA SALAZAR BENITEZ** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. **\$40.000.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 16 de septiembre de 2019.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. **NEGAR** los intereses legales como quiera que éstos son excluyentes con los intereses moratorios, como quiera que cumplen el mismo fin, esto es, la indemnización derivada del retardo.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JOSÉ RENÉ ORTIZ GÓMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1947a1112b3a333e34817425e09c294d31c9a6baaf7013adc0f85004a4b4a49f

Documento generado en 26/11/2020 05:01:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0555-20

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado,

DISPONE:

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **LIBAN DARÍO CASTILLO MAHECHA y FLOR MARINA GONZÁLEZ GUERRERO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 132208184337

- 1.1. \$33.361.960.¹⁵ M/cte.**, correspondientes al saldo insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. \$4.776.427.⁷⁵ M/cte.**, correspondientes a **11 cuotas vencidas desde el 30 de noviembre de 2019 al 30 de septiembre de 2020 (fl. 203).**
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa máxima permitida por ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible,** hasta que se verifique su pago total.
- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-128753** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante **a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.**
 - 5. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la abogada **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

675fa6822b890f03946739bfcfe034d842f7471371fe8d69d3c33a2ab7126c94

Documento generado en 26/11/2020 05:01:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0556-20

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado,

DISPONE:

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **MANUEL FRANCISO RAMÍREZ SILVA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 5700478200136224

- 1.1. \$63.333.916.⁰⁴ M/cte.**, correspondientes al saldo insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa del 21.46% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley¹, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. \$1.700.467.²⁷ M/cte.**, correspondientes a 11 cuotas vencidas desde el 23 de noviembre de 2019 al 23 de septiembre de 2020 (fl. 137).
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 21.46% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley², teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. \$7.924.531.⁵⁷ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 14.31% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

2. Sobre COSTAS procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-142649** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

¹ Fl. 4 Cláusula 4 del pagaré

² Fl.4 Cláusula 4 del pagaré



4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la abogada **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37688fab78966941a85c30fe7bda3e65803880f45aabe6c7f4457abf02bfbb4c

Documento generado en 26/11/2020 05:01:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0557-20

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **DANI EDUARDO CUMBE ROCA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 5157

- 1.1. \$5.270.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. \$630.000.00 M/Cte.**, correspondientes a 3 cuotas vencidas desde el mes de julio de 2020 al mes de septiembre de 2020 (fl. 14).
- 1.3.** Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 1.4. \$570.000.00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

Por el pagaré No. 5156

- 1.5. \$2.635.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital acelerado de la obligación.
- 1.6.** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 1.7. \$315.000.00 M/Cte.**, correspondientes a 3 cuotas vencidas desde el mes de julio de 2020 al mes de septiembre de 2020 (fl. 14).
- 1.8.** Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.



- 1.9. **\$285.000.00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20dad40f9976f54940292e1108e2415ebf5ab17b8f7a9cba1889c53134b202e

Documento generado en 26/11/2020 05:01:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120160055800

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. RECONOCER personería a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA para actuar en nombre y representación de la parte demandante CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 101 c.1.
2. TENER por revocado el poder al Dr. RICARDO HUERTAS BUITRAGO, con arreglo a lo dispuesto en el numeral anterior.
3. RECONOCER personería a la abogada IVONNE ÁVILA CÁCERES para actuar como apoderada sustituta de la parte actora, conforme al poder de sustitución allegado al plenario.
4. NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada por la apoderada en sustitución de la parte demandante, como quiera que no cuenta con facultad para recibir (art. 461 del C.G.P.).
5. TENER en cuenta que el curador ad-litem del demandado RODRIGO SUAZA GARCÍA, Dr. FRANCISCO ORLANDO BURBANO NARVAÉZ se notificó de manera personal del presente asunto y dentro del término de traslado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito de las que se correrá traslado una vez se integre el contradictorio.
6. REQUERIR al apoderado de la parte actora para que en el término de treinta (30) siguientes a la notificación de la presente providencia en el estado electrónico, proceda a notificar a la demandada ELVIRA AMORTEGUI IBÁÑEZ, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. Por secretaría contabilícese el término anterior.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d00dd9aa59b4bc4c534b74f04146ff4ef0c0667c189af081d21a15817b890d5c

Documento generado en 26/11/2020 11:15:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0558-20

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **YOLANDA JIMÉNEZ MONTAÑO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 2646

- 1.1. \$9.930.152.⁵⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital acelerado de la obligación.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. \$1.552.075.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes a 7 cuotas vencidas desde el mes de marzo de 2020 al mes de septiembre de 2020 (fl. 12-13).
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. \$2.882.425.⁰⁰ M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
 - 3. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 4. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

447375e61c33113f7dee7cbee260d55c426013fe2929b4bada64f014c09aa077

Documento generado en 26/11/2020 05:01:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0559-20

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado,

DISPONE:

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, en contra de **MARVIN FABIÁN MORENO PÁEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 5700478200136224

- 1.1. \$33.191.956.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al saldo insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa del 16.50% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. \$1.539.488.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes a 7 cuotas vencidas desde el 2 de abril de 2020 al 2 de octubre de 2020 (fl. 160).
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 16.50% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley¹, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-128827** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

¹ Fl.4 Cláusula 4 del pagaré



5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la abogada **BETSABÉ TORRES PÉREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

919a8b9852bead1b7738d39f606694c6223f28944682ee529950f074d83cb86f

Documento generado en 26/11/2020 05:01:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0560-20

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **LIBAN DARÍO CASTILLO MAHECHA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 358975806

- 1.1. **\$36.632.347.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **\$10.023.317.⁸⁴ M/Cte.**, correspondientes a 19 cuotas vencidas desde el 1 de abril de 2019 al 1 de octubre de 2020 (fl. 39-41).
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

Por el pagaré No. 80492985

- 1.5. **\$6.772.951.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de octubre de 2020, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a1a7b15dc6f50898390c08c6d37cba12bdf6edf94abeb7227d99463ac992f8

Documento generado en 26/11/2020 05:01:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0562-17

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ADICIONAR** el numeral 5 del proveído de 19 de noviembre de la anualidad en el sentido de indicar que:

ORDENAR que por secretaría se entregue a nombre y a favor del demandante la diferencia de la suma de dinero que debió consignar para efectos de la adjudicación del predio hasta el monto de la última actualización de la liquidación aprobada (fl. 213), esto es, **\$10.141.508.¹⁴ M/cte**. En caso de ser necesario fracciónese el depósito judicial.

2. En todo lo demás el auto permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 049** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **20 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fba97384ecfb5dabc1d947d4c9a58ff20041f477c1b6773eb074c688582884b6

Documento generado en 26/11/2020 05:01:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120190059800

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora para que allegue la constancia de “lectura de mensaje o abierto” de la notificación personal enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica de la pasiva, so pena de no tener en cuenta la notificación realizada, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e1cc163746867b2078e25b15418caf7a59d83f9999ac706a2192a9d7f8df1cb

Documento generado en 26/11/2020 11:16:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120160062700

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo de SILENNY MARTÍN CASTILLO y JOSÉ ALEXANDER MARTÍN CASTILLO contra ALTIPAL S.A. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes vigente por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada. Por secretaría procédase de conformidad.
4. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega a favor de la parte demandante y/o su apoderado judicial con facultad para cobrar títulos judiciales del depósito por valor de i) \$33.505,00 M/cte. (fl.184 c.1) y ii) 4.780.516,00 M/cte (fl.147 c.1).
5. **SIN CONDENA** en costas por no haberse causado.
6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

170f23dd0cf649b4d6d7573d7c1525a780a1a3c86e7758e2160e8c0d98f6b3b7

Documento generado en 26/11/2020 11:16:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120160063800

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ADVERTIR** que una vez revisado el expediente no se encontró embargo de remanentes vigentes.
2. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. Por Secretaría Oficiése como corresponda (art. 11 Decreto 806 de 2020).
4. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandante. Por secretaría procédase de conformidad.
5. **SIN CONDENA** por así haberlo solicitado la parte demandante.
6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f63fe36631290a09cec03ae0d6a3fba06f9b6f03f1f884a7c844ea39944c9ff

Documento generado en 26/11/2020 11:16:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120190065700

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

CORREGIR el auto datado 26 de octubre de 2020, en sentido a señalar que el proceso que se terminó por pago de las cuotas en mora, correspondió al iniciado por BANCO CAJA SOCIAL contra YAMITH MÚÑOZ SARRÍA y APARICIO MÚÑOZ SUÁREZ. En lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2137987a6b47150e6c88c49e9407e03c5fa83afda50f05c2fff73a805b323f58

Documento generado en 26/11/2020 11:16:09 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: N° 252694003001**20180065900**

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y **PONER** en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del BANCO OCCIDENTE y BANCOOMEVA no tiene vínculos con el banco o no posee productos susceptibles de embargo; por su parte BANCO DE BOGOTÁ señaló tomar nota del embargo, y una vez existan saldos se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61f531d7719aeae804f8eb91e9f67199e82ecde0420f1911fb23c3796f99f1e9

Documento generado en 26/11/2020 11:16:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 252694003001**20080066000**

En virtud al curso procesal y teniendo en cuenta que secuestre designado falleció, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al plenario, el registro de defunción del Dr. **RICARDO PULIDO VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 19.093.877, que en las presentes diligencias actuaba como secuestre.
2. **RELEVAR** del cargo al Dr. **RICARDO PULIDO VÁSQUEZ** y en su lugar se **DESIGNA** como secuestre al abogado **CÉSAR FRANCISCO NIGRINIS BALLESTEROS**.

Lo anterior, con el fin que tome custodia y verifique la ubicación, estado y conservación de los bienes muebles y enseres embargados y secuestrados en diligencia celebrada el día 12 de diciembre del año 2007, cuya acta obra a folio 23 del cuaderno 2.

3. **ORDENAR** que por secretaría libre comunicación a través de correo electrónico, a fin que la persona designada tome posesión del cargo dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del correo, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar.

Para la aceptación del cargo de secuestre deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho para proceder a su posesión a través de ese medio. Hágase esta advertencia en las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 50** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy, **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb28d92512c78441799ac45fe5859cb8fae19eef75c9331ab1bd637b924d34ce

Documento generado en 26/11/2020 05:01:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120170069000

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR al Dr. LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO para que se sirva allegar constancia del envío de la comunicación de su renuncia a la demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Lo anterior previo a resolver sobre la renuncia presentada por dicho abogado y en virtud al señalamiento de que la empresa SYNERGIA LTDA terminó contrato de prestación de servicios con la entidad actora.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d7953a342ed1fc7780a9d4cddb17d7024973e7dd88916a70baa8c5318ce665f



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 26/11/2020 11:16:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0704 - 18

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa las comunicaciones provenientes de los Bancos Finandina, GNB, Sudameris, Occidente, Bogotá, Agrario, Bbva, Pichincha, Procredit, Caja Social, Falabella, Citi, Banco W, Bancoomeva respecto de la imposibilidad de acatar la orden de embargo por cuanto el demandado no es titular de productos con la entidad.
2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del Banco Davivienda quien indicó que la medida de embargo fue registrada, respetando los límites de inembargabilidad.
3. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de ISAGEN y DECEVAL a través de los cuales informan que el demandado no cuenta con depósitos de valores en su entidad.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36989347470e501c50e4a87fe06b5e9b5d40c143e900fc59c61d39f4d80ab1c9

Documento generado en 26/11/2020 11:16:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0704 - 18

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCOPORAR** al expediente el envío de los citatorios efectuados a la pasiva en las direcciones físicas indicadas en el libelo de la demanda, con resultado negativo.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue la certificación del envío del citatorio a la dirección electrónica del demandado con el acuse de leído, so pena de no ser tenida en cuenta la notificación. Con todo, tenga en cuenta que la notificación personal de la pasiva podrá surtir de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c593469f93d27dbd2465672ee8fbd082af69e2ddd05cb88d1cd10daa2610371c

Documento generado en 26/11/2020 11:16:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120190072500

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de dictar sentencia, como quiera que no se cumplen los presupuestos del numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.
2. **REMITIR** inmediatamente por secretaría a través de los medios electrónicos el oficio N° 3729 del 13 de noviembre de 2019 - fl. 90 – a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y del mismo cópiese a la entidad demandante y/o a su apoderado judicial a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. **REQUERIR** al demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del envío del precitado oficio, acredite la inscripción de la medida de embargo sobre el predio objeto de hipoteca, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

633d9f0f31d8f18a3e1714a63acf00daf9f3f4b22f8345926035009b1436b31a

Documento generado en 26/11/2020 11:16:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0727 - 17

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio N° 0146 por parte de la Inspección Sexta Municipal de Policía de Facatativá, por falta de impulso procesal.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2528492719d1add6f17250536e7ae6a0ac9cbfe61c982a0b52276fd7c2e4f36

Documento generado en 26/11/2020 11:16:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0727 - 17

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta la manifestación del apoderado actor con relación al incumplimiento por parte de la pasiva al acuerdo de pago que dio origen a la suspensión del proceso.

En consecuencia, se **REANUDA** la actuación procesal y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 18 de diciembre de 2017.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$1.202.000.ºº M/cte.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal b)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c010bf7dcdac3e6250bee03c221acd62d04a6b6073afb3eae969a9255a86f9f1

Documento generado en 26/11/2020 11:16:19 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120180075500

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes vigente por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada. Por secretaría procédase de conformidad.
4. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega a favor de la parte demandada ALIRIO ALEXANDERDELGADO SANTIBAÑEZ de las sumas de dinero que le hayan sido descontadas y obren a órdenes del proceso de la referencia.
5. **SIN CONDENA** en costas por así haberlo solicitado la parte demandante.
6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

517bb71e0dd41856ea92574659d686b88a3316f7fa5cf55e99877a43cbe21678

Documento generado en 26/11/2020 11:16:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120180075500

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes vigente por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada. Por secretaría procédase de conformidad.
4. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega a favor de la parte demandada ALIRIO ALEXANDERDELGADO SANTIBAÑEZ de las sumas de dinero que le hayan sido descontadas y obren a órdenes del proceso de la referencia.
5. **SIN CONDENA** en costas por así haberlo solicitado la parte demandante.
6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

517bb71e0dd41856ea92574659d686b88a3316f7fa5cf55e99877a43cbe21678

Documento generado en 26/11/2020 11:16:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0757 - 19

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la notificación de la pasiva que realiza la parte actora como quiera que no se ajusta a los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso, ni a las previsiones del artículo 8 del decreto 806 de 2020.
2. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda con la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80877aed5746994e79b73825796c8aef16e11ad1156d301b367c8753e11a1813

Documento generado en 26/11/2020 11:16:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0757 - 19

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del Banco Agrario por la que señaló: *“se materializó la orden de embargo, pero no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado (a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto inembargable, la orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa entidad.”*

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b63f4ac31d26be1578e1b0dd5c9685943e1ce065dcbe0cb8dc5efaec011b81a

Documento generado en 26/11/2020 11:16:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120120076000

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA para actuar en nombre y representación de la demandante CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA en los términos y para los efectos del poder visto a folio 115 c.1.
2. **TENER** por revocado el poder al Dr. RICARDO HUERTAS BUITRAGO con ocasión a lo dispuesto en el numeral anterior.
3. **RECONOCER** personería a la abogada IVONNE ÁVILA CÁCERES como apoderada en sustitución de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA en los términos y para los efectos de la sustitución vista a folio 112 c.1.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44e8fe896d55d095dcc77023b4055db55fb3040956c5e8de40786839c17f87ef

Documento generado en 26/11/2020 11:16:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0777 - 19

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

ESTAR A LO DISPUESTO en auto de fecha 5 de noviembre de la anualidad, con relación a la notificación del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

956325688d41f827969b7ba7668168973b191db0e71d07e523cb748ca83d5121

Documento generado en 26/11/2020 11:16:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0777 - 19

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado se notificó del mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2020 mediante aviso judicial¹ enviado a la dirección física, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 20 de febrero de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho² la suma de **\$720.000.º M/cte.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ Fl. 118 a 121 C-1, respectivamente

² Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b82afd2b47044744a9d379eb1cd2ea15b9f33ed280d626a4ecc1ecba9c0c06a

Documento generado en 26/11/2020 11:16:28 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0802 - 18

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que la abogada designada como Curadora Ad Litem de la demandada, se notificó personalmente del mandamiento de pago conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda contestó la misma, sin proponer excepciones susceptibles de estudio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 27 de noviembre de 2018.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$1.061.000.ºº M/cte.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

gma

¹ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94a7cf7ae827f1ae43403136fc7b6d17cad2421274194341908b13af69dfb2b1

Documento generado en 26/11/2020 11:16:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0806 - 19

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 21 de noviembre de 2019, conforme al escrito obrante a folio 42 de la encuadernación, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 21 de noviembre de 2019.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$1.101.000.ºº M/cte.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

gma

¹ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 050 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b0c0466091c4b7f72ea4e7d5d4f0e288922894ced00b6d8e222baaabb08b1cb

Documento generado en 26/11/2020 11:16:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120190082800

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble hipotecado, se ordenará el secuestro del predio y se comisionará a la autoridad administrativa de este municipio para el efecto, de conformidad con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, y las modificaciones establecidas por la Ley 2030 de 2020.

Así las cosas, como quiera que el demandado se encuentra debidamente notificado, tal como se dispuso en proveído del 9 de octubre de 2020 y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 2 de diciembre de 2019.
2. **DECRETAR** la venta en pública subasta de los inmuebles, identificados con la matrícula inmobiliaria Nros **156-133305 y 156-133623** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$4.740.000.º M/CTE.
5. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **156-133305 y 156-133623** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio.
6. **COMISIONAR** al Alcalde de Facatativá - Cundinamarca o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula N° **156-133305 y 156-133623**, con amplias facultades, inclusive la fijación de los honorarios del auxiliar de justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37º del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



7. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a **ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S** para la práctica de la anterior diligencia. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.**
8. **REMITIR** directamente por secretaría el precitado despacho comisorio a través de los medios electrónicos y del mismo cópiese a la parte actora para que proceda de conformidad.
9. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6817f16f4e41b1eeec670c3e34fce33d41585a58287daf2aa990b15ca650738e



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 26/11/2020 05:01:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120180082900

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan soportado la presente acción a favor de la parte demandante. Por secretaría procédase de conformidad.
4. **SIN CONDENA** en costas por no haberse causado.
5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

921d18c88eb71fb50ca4a90037fdaff26cff68ce6a79b72fb703043919d96d2a

Documento generado en 26/11/2020 11:16:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120190082900

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa, la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a través del cual informa la inscripción del embargo sobre el derecho de cuota de propiedad de la demandada.
2. **DECRETAR** el **SECUESTRO** de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula N° **156-33242** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, de propiedad de la demandada.
 - 2.1. **COMISIONAR** al Alcalde de Facatativá - Cundinamarca o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre la cuota parte de propiedad de la demandada del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° **156-33242**, con amplias facultades, inclusive la fijación de los honorarios del auxiliar de justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
 - 2.2. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**¹ para la práctica de la anterior diligencia. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
 - 2.3. **LIBRAR** despacho comisorio con los insertos del caso que obran en el expediente y en el OneDrive. La parte demandante y/o a su apoderado judicial, tendrán en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 37 del Código General del Proceso.
 - 2.4. **REMITIR** directamente por secretaría el precitado despacho comisorio a través de los medios electrónicos y del mismo cópiese a la parte actora para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ Carrera 68 B N° 1 – 39 Sur en Bogotá; correo: hubert.04@hotmail.com, celular 3138874128 y 2906795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be14111ae95fec95aeff83d790736138c25d131d01b494bac29ec0bf57b1f23b

Documento generado en 26/11/2020 11:16:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120190082900

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada dentro del término otorgado en auto de fecha 9 de octubre de la anualidad para contestar la demanda, guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 2 de diciembre de 2019.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$500.000.º M/cte.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be1808eacf9ed6f79b8ff54622eeda97c193bcb0820391e37aad10de3f02ea81



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 26/11/2020 11:16:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120190083100

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda ejecutiva dirigidas contra el señor GUILLERMO BERNAL TORRES. En consecuencia el proceso continúa contra la señora GLADYS MORA ROCHA.
2. **ORDENAR** la notificación de la presente providencia a la demandada GLADYS MORA ROCHA, junto con el mandamiento ejecutivo.
3. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia en el estado electrónico, proceda a notificar en debida forma (art. 8° Decreto 806 de 2020) a la demandada GLADYS MORA ROCHA, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Por secretaría contabilícese el término, vencido el cual ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7478bd165b5d93b970c43efd590ccf0a8d81c1152f74fcd9ff6e8ebd5e6745f3

Documento generado en 26/11/2020 11:16:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120110083700

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA para actuar en nombre y representación de la demandante CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA en los términos y para los efectos del poder visto a folio 150 c.1.
2. **TENER** por revocado el poder al Dr. RICARDO HUERTAS BUITRAGO con ocasión a lo dispuesto en el numeral anterior.
3. **RECONOCER** personería a la abogada IVONNE ÁVILA CÁCERES como apoderada en sustitución de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA en los términos y para los efectos de la sustitución vista a folio 149 c.1.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff4861cd373a6de8c80bd7016d8eb4be0759361d3cf864e0fa622c77c03a3d83

Documento generado en 26/11/2020 11:16:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: N° 252694003001**20190083800**

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta proveniente del Juzgado Civil Municipal de Facatativá por el cual señaló tomar atenta nota del embargo de remanentes comunicada para el proceso 2016-0638 que allí se adelanta.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4152dab29eb1bbb8cfee2b53e3b9307f1ae0d591f883a29e81d1f098a72391f1

Documento generado en 26/11/2020 11:16:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120190085500

Vista la petición que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

NEGAR la solicitud de reprogramación de la audiencia fijada en auto del 6 de noviembre de la anualidad, teniendo en cuenta que la justificación alegada no satisface los requisitos de justa causa, en tanto la hora para la cual fue programada la diligencia dentro del presente asunto es posterior a la audiencia fijada por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá aunado a ello la asistencia a las diligencias es realizada a través de los medios electrónicos – plataforma de teams – lo que posibilita a la memorialista acceder sin inconvenientes a la audiencia; con todo, la apoderada de la activa en uso de las facultades del poder conferido, podrá sustituir el mismo para la audiencia convocada – Inciso 6 del artículo 75 del Código General del Proceso – ;

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42416cb0d7f99f35f0a177199917135c6530e56edf540ad25967ef1198a5f7ed

Documento generado en 26/11/2020 05:01:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0892 - 18

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta el citatorio enviado a la pasiva como quiera que en el mismo no se incluyó los horarios y los medios electrónicos dispuestos por este juzgado para la atención del público en virtud de las medidas sanitarias.
2. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda en debida forma con la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6823d1be18ceced90ff592a501a94b8ed8dc0ccd130b6121952e8637b34b63b

Documento generado en 26/11/2020 11:16:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120190089300

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **ofíciase** a quien corresponda.

Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y copíese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de ellos a la parte demandada y a quién se le haya efectuado el descuento.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto "Se pagaron las cuotas vencidas".
6. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.¹
7. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
8. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
9. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfa3cc8ff0526e69d1bd02f0c706022f49c53bc671078bec162f0155f7b696ab

Documento generado en 26/11/2020 05:01:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120190092400

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado en la dirección física indicada en el libelo de la demanda, con resultado negativo.
2. **ESTARSE** a lo dispuesto en el numeral 2° y 3° del auto de fecha 26 de octubre de la anualidad, con relación a la autorización de las direcciones para efectos de notificar al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e38721cda454f608ea695c6c45e080ef4b45ca3e1f556d2325ad578399e5526c

Documento generado en 26/11/2020 07:07:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: N° 252694003001**2019002093400**.

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **OBRE** en autos para lo pertinente el trámite dado a los oficios de embargo y despacho comisorio No. 041 del 02 de marzo de 2020, por la parte actora.
2. **AGREGAR** al expediente y **PONER** en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del Banco Caja Social por la que señaló que el demandado no tiene vínculo con esa entidad bancaria.
3. **AGREGAR** al expediente y **PONER** en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de BANCOLOMBIA por la que señaló que se procedió a registrar la medida de embargo, encontrándose bajo límite de inembargabilidad, aunque una vez supere ese monto, se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af99fe6176cae480c6966a926fc926befc96fcd50b0cb2b33e07b133ab243709

Documento generado en 26/11/2020 11:16:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0938 - 18

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el abogado designado como Curador Ad Litem se notificó personalmente del mandamiento de pago conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda contestó la misma, sin proponer excepciones de mérito.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 17 de enero de 2019.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$1.061.000.ºº M/cte.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

gma

¹ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ae0f459692b78a89c0088e6f3f6a44eff58e60ed46445bb7dc2eec3aadbf52

Documento generado en 26/11/2020 11:16:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120190097100

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 30 de enero de 2020 conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 30 de enero de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$1.170.000.ºº M/cte.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0a46ac6777de3394b4b367c3c8e9c1065abdc3581fe7838adcc1185459221b1

Documento generado en 26/11/2020 11:16:50 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 0977 - 19

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la notificación personal de la pasiva realizada por la parte actora, como quiera que con la comunicación no se anexó la totalidad de los documentos que integran el traslado de la demanda a fin que la ejecutada pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, conforme lo prevé el artículo 8 del decreto 806 de 2020
2. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda en debida forma con la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo previsto en normativa precitada.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9068a424275c41ed06ad25d0f8c5e3edf86af4ba98e4394dbb592dbb26fef63

Documento generado en 26/11/2020 11:16:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 252694003001**20190098800**

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** la hora de las **09:30 a.m. del día martes 19 de enero de 2020** a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem.
2. **ADVERTIR** que para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuenta electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.
3. **ADVERTIR** que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.
4. **ABRIR** a pruebas el proceso de la referencia y al efecto se DECRETA las siguientes:

2.1. ACTIVA

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

2.2. PASIVA

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora PERIANYILE CATHERINE PACHECO CASALLAS, el cual se llevará a cabo en la fecha señalada en el numeral primero.

TESTIMONIALES: En la fecha señalada se recibirá las declaraciones de las siguientes personas:

MARIELA ALDANA
GUSTAVO ALEXANDER FORERO APONTE
DIANA ROCÍO RODRÍGUEZ
DIANA FERNANDA BELTRÁN.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Calle 7 No. 2-86 piso 2

jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

A los anteriores testimonios se limita el asunto (art. 392 C.G.P.) sin perjuicio de que el Despacho pueda limitar los decretados, en la audiencia que se adelante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 50** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy, **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Calle 7 No. 2-86 piso 2

jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37f7b4047d7f3acec7c01ac8fc699a64ef0ed936607c0541b1b8d96dc75b7731

Documento generado en 26/11/2020 05:01:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120140166300

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada. Por secretaría procédase de conformidad.
4. **SIN CONDENA** en costas por así haberlo solicitado la parte demandante.
5. **REQUERIR** a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia en el estado electrónico, se sirva informar en manos de quién ha estado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-78030 desde que se surtió e secuestro el 06 de octubre de 2015, concretamente si el predio ha estado arrendado y quién ha recibido esos dineros. Lo anterior previo a requerir al secuestre GERMAN ALFONSO BECERRA JIMÉNEZ para que rinda cuentas de su gestión.
6. **ADVERTIR** que en caso de guardar silencio al término antes concedido, no se dispondrá al secuestre rendir cuentas, como quiera que en la diligencia de secuestro el predio quedó a título gratuito a favor de quien atendió la misma.
7. **ORDENAR** que por secretaría se contabilice el término dispuesto en el numeral 5°, vencido el cual ingrese el proceso al Despacho para lo que corresponda.
8. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a97b096259066267aff85dd525d51d6ee6f9736f8be4aefde82468ad6d7cabab

Documento generado en 26/11/2020 11:16:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 25269400300120180091800

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Oficiése electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio a través de los medios electrónicos. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ac7b2d428809b14e7c2a8a4151e410d46dd34d048c8ea072b02f1d7f532e8d2

Documento generado en 26/11/2020 07:18:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>